



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD.: 000276

ANT.: Oficio N° 2241, de fecha 16 de septiembre de 2019, del Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería.

MAT.: Informa al tenor de lo solicitado

SANTIAGO, 15 OCT 2019

**DE: JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**A: ALFONSO DOMEYKO LETELIER
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**

Junto con saludar, y en respuesta al oficio del antecedente, en que se requiere a este servicio fiscalizador determinar si la carrera de ingeniería en o de minas y los profesionales titulados en ellas son equiparables a las ingenierías en o de minas civiles o de ejecución, solicitando además un listado de las Universidades que imparten la carrera de ingeniería en o de minas, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 19 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, determina como objeto de la Superintendencia *"fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos."*

Para la consecución de su objeto, este organismo fiscalizador debe velar permanentemente por el respeto de los principios que rigen al sistema de educación superior del país en su conjunto, destacándose dentro de ellos el principio de autonomía que, según prescribe el art. 3° letra e) del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, *"se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos educativos. Consiste en la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, en el marco de las leyes que los rijan."*

Complementa lo anterior, la referida Ley N° 21.091 que en su artículo 2°, letra a), prescribe que *"El Sistema reconoce y garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior, entendida ésta como la potestad para determinar y conducir sus fines y proyectos institucionales en la dimensión académica, económica y administrativa, dentro del marco establecido por la Constitución y la ley. Asimismo, las instituciones de educación superior deben ser independientes de limitaciones a la libertad académica y de cátedra, en el marco de cada proyecto educativo, orientando su ejercicio al cumplimiento de los fines y demás principios"*

de la educación superior, buscando la consecución del bien común y el desarrollo del país y sus regiones."

El marco normativo que hemos mencionado implica que cada una de las casas de estudios superiores del país cuentan con la potestad legal de ofrecer a la ciudadanía los programas académicos que estimen convenientes y en las condiciones que definan en virtud de sus respectivos proyectos institucionales, correspondiéndole a esta Superintendencia únicamente verificar que el ejercicio de dicha autonomía académica se realice de conformidad a lo prescrito en la ley y sus estatutos.

Lo anterior, en el caso específico de las carreras de ingeniería de o en minas cobra especial relevancia, por cuanto no existe a la fecha legislación que, en específico, establezca reglas especiales a las previamente señaladas, razón por la cual, no es posible para esta Superintendencia responder a su consulta, al consistir el análisis solicitado más bien en un estudio curricular y comparativo de cada uno de los programas de ingeniería mencionados, escapando de su ámbito de competencia legal.

En otro orden de ideas, respecto a la solicitud de un listado de las Universidades que imparten la carrera de ingeniería en o de minas, cabe señalar que dicha información se encuentra permanentemente a disposición de la ciudadanía a través del sitio web del Servicio de Información de Educación Superior (SIES), dependiente de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, www.mifuturo.cl.

No obstante lo precedentemente señalado, me permito derivar su solicitud a la Subsecretaría de Educación Superior, a fin de que pueda obtener de manera más expedita el listado indicado en el párrafo anterior y que, si así lo estimase pertinente, pueda el titular de dicha dependencia ministerial pronunciarse sobre su consulta en caso de estimarlo pertinente y necesario, en virtud de sus atribuciones legales.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Distribución:

- Destinatario
- Subsecretario de Educación Superior
- Partes y Archivo
- Total

1c
1c
1c
3c

Exp: 357